

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.

ANTECEDENTES

- I. El quince de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de reforma del Poder Judicial.

En su artículo **Octavo transitorio**, el Decreto mencionado estableció lo siguiente:

“El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”

- II. El trece de enero de 2025², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo³ el Decreto de Declaratoria número 001, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁴, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, aprobada por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
- III. El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo⁵, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial.
- IV. El veintinueve de enero, se publicó en el POE la Convocatoria Pública General para Integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de

¹En adelante Constitución Federal.

²En adelante, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticinco.

³En adelante POE.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵En adelante IEQROO.

Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

- V. El cuatro de febrero, se publicó en el POE el Decreto número 093, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁶; y se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- VI. El diez de febrero, la H. Legislatura del Estado, aprobó la integración de su Comité de Evaluación, cuyos integrantes rindieron protesta en misma fecha⁷.
- VII. El diez de febrero, se publicó en el POE, el Acuerdo por el que se creó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en el cual se nombró a las cinco personas integrantes de dicho Comité.
- VIII. El doce de febrero, se publicó en el POE, el Acuerdo por el que se creó el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, previsto en el artículo 102, fracción II, inciso B) de la Constitución Local, para el proceso electoral extraordinario 2025.
- IX. El catorce de febrero, el Poder Legislativo del Estado, publicó en el POE, la modificación a la Convocatoria Pública General para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para elegir a las Personas Juzgadoras que ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en dicha modificación se precisaron fechas y el número de jueces y juezas; la cual contempló las siguientes etapas:

Recepción de postulaciones.	Del 15 al 24 de febrero.
Listado de personas elegibles.	A más tardar 02 de marzo.
Listado de personas mejor evaluadas.	A más tardar el 10 de marzo.
Insaculación, en su caso.	El 11 de marzo.
Remisión y publicación del Listado final del Comité.	A más tardar el 12 de marzo.
Remisión del Listado a la Mesa Directiva del Poder Legislativo.	A más tardar el 14 de marzo.
Sustitución de candidaturas.	A más tardar el 18 de marzo.
Remisión de los Listados de los Poderes Constitucionales al IEQROO.	A más tardar el 20 de marzo.

- X. El catorce de febrero, se publicó en el POE, la Convocatoria Pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para participar en los procesos de evaluación y selección de candidaturas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, la cual contempló las siguientes etapas:

Recepción de postulaciones.	Del 14 al 24 de febrero.
Listado de personas elegibles.	02 de marzo.
Etapas de idoneidad.	Del 03 al 09 de marzo.
Listado de personas mejor evaluadas.	10 de marzo.
Insaculación, en su caso.	11 de marzo.
Remisión del Listado a la persona Titular del Poder Ejecutivo.	13 de marzo.
Publicación del listado final aprobado y remisión al Poder Legislativo.	14 de marzo.
Sustitución de candidaturas.	Antes del inicio de la impresión de las boletas electorales.

⁶En adelante Ley Local.

⁷Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero.

- XI.** El catorce de febrero, se publicó en el POE, la Convocatoria Pública General que emite el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial del Estado a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2025, conforme a lo previsto en el artículo 102, fracción II, de la Constitución Local, así como en el artículo transitorio tercero, inciso B, de la Declaratoria 001 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, publicado en el periódico oficial del estado el trece de enero de dos mil veinticinco, la cual contempló las siguientes etapas:

Recepción de postulaciones.	Del 14 al 24 de febrero.
Fecha límite para presentar solventaciones.	27 de febrero.
Listado de personas elegibles.	02 de marzo de 2025.
Identificación de personas mejor evaluadas.	Del 03 al 07 de marzo.
Cruce de información entre Comités de Evaluación.	08 de marzo.
Publicación del listado de personas mejor evaluadas.	A más tardar el 10 de marzo.
Insaculación pública, en su caso.	A más tardar el 11 de marzo.
Publicación del Listado y remisión al Tribunal Superior de Justicia.	A más tardar el 12 de marzo.
Integración, publicación del listado final aprobado y remisión al Poder Legislativo.	A más tardar el 14 de marzo.

- XII.** El quince de febrero, el Consejo General del IEQROO, emitió el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-06-2025, por medio del cual aprobó el plan de Trabajo y el Calendario integral del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco, del cual se desprendieron las siguientes etapas:

15 de enero	Declaratoria de Inicio del proceso electoral extraordinario 2025.
Durante Marzo	Aprobación de documentación y material electoral.
Del 12 al 15 de marzo.	Instalación de los Consejos Municipales.
A mas tardar el 20 de marzo.	Remisión del Listado final de las personas candidatas.
29 de abril	Inicio de la campaña.
Durante el mes de mayo	Realización de foros de presentación de las personas candidatas.
28 de mayo	Conclusión de las campañas
29 de mayo	Inicia la veda electoral.
01 de junio	Jornada Electoral.
Del 01 al 10 de junio.	Sesiones de cómputos municipales.
02 de junio	Conclusión de la veda electoral.
12 de junio	Cómputo estatal.
12 de junio.	Asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría.
A mas tardar el 28 de agosto.	Fecha límite para que el Tribunal Electoral resuelva los juicios de nulidad que se presenten.
01 de septiembre	Tomas de protesta de las personas electas.
01 de septiembre.	Conclusión del proceso electoral extraordinario 2025.

- XIII.** El diecinueve de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de Procesos Electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales.

- XIV.** El veintiuno de febrero, el Poder Legislativo del Estado, publicó en el POE, la modificación a la Convocatoria a la ciudadanía profesional en derecho, referida como el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite la convocatoria pública para participar en el proceso de selección de postulaciones para la

elección Extraordinaria 2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en dicha modificación se agregó una sede más para recepcionar documentación.

XV. En las convocatorias referidas, los cargos a elegir son los siguientes:

Tribunal Superior de Justicia	
Cargo	Total
Magistradas	5
Magistrados	4
Total	9

Tribunal de Disciplina Judicial	
Cargo	Total
Magistradas	2
Magistrados	1
Total	3

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado		
Materia	Cargo	Total
Civil y Familiar	Jueza o Juez de Primera Instancia	11
	Jueza o Juez de Primera Instancia de Oralidad	17
	Jueza o Juez de Instrucción	15
	Jueza o Juez de Primera Instancia especializado en adopción	1
	Jueza o Juez de primera Instancia de Oralidad especializado además en Extinción de Dominio	1
Mercantil	Jueza o Juez de Primera Instancia	6

Materia	Cargo	Total
Penal	Jueza o Juez de Control, con especialización adicional en Justicia Penal para Adolescentes	27
	Jueza o Juez de Control y Penal Tradicional	2
	Jueza o Juez de Tribunal de Juicio Oral, con especialización adicional en Justicia Penal para Adolescentes	9
	Jueza o Juez de Despacho	2
	Jueza o Juez de Ejecución, con especialización adicional en Justicia Penal para adolescentes	3
Laboral	Jueza o Juez de Tribunal Laboral	4
Mixta (civil, familiar, mercantil y penal)	Jueza o Juez de Primera Instancia	4
Especializado en violencia familiar contra las mujeres, en las materias familiar y penal	Jueza o Juez de Primera Instancia de Oralidad	3
Total		105

CONSIDERANDO

1. Que atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es **la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral**, con el carácter de permanente; que garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en los términos de la Constitución Local; conocerá de las impugnaciones en la materia y sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203, 220 fracción I, 221 fracción I, y 473 párrafo cuarto de la Ley Local, en relación con el Transitorio tercero, párrafo 13 de la Declaratoria 001 de la XVIII Legislatura Constitucional publicado el 13 de enero del 2025, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que tiene a su cargo sustanciar y resolver en

forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en los plazos y términos previstos en la Ley de Medios; siendo así competente para resolver las impugnaciones que se interpongan con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para elegir a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Quintana Roo.

3. Que de conformidad con el artículo 439 de la citada Ley Local; las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las juezas y los jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las leyes, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Local, la Ley General y la Ley Local.
4. Que dicha elección ordinaria se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, en consecuencia, el 1 de junio del 2025.
5. Que el artículo 1 párrafo segundo de la citada Ley Local establece que para los efectos de todas las elecciones a las que refiere esa Ley, todos los días y horas son hábiles.
6. Que el artículo 443 de la Ley local, establece que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:
 - a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria, Comités de Evaluación y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada electoral;
 - d) Cómputos y sumatoria, y
 - e) Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
7. Que en términos del artículo 445 párrafo primero de la Ley Local, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial del Estado. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y la Ley Local.
8. Que las convocatorias emitidas por el Poder Legislativo⁸ y el Poder Ejecutivo⁹, establecen que en caso de que las y los aspirantes consideren que alguna decisión o determinación del Comité de Evaluación, le cause algún perjuicio, podrán acudir ante este Tribunal a deducir sus derechos, en caso de que se presenten medios de impugnación, éstos no producirán efectos suspensivos.
9. Que de acuerdo al artículo 445 párrafo cuarto de la Ley Local, una vez emitidas las convocatorias, dentro de sus etapas los Comités difundirán una lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, y las personas aspirantes que hayan sido rechazadas, es decir que no se encuentren en dicha lista, podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral del Estado, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los **acuerdos generales en la materia**. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.
10. Que el artículo 473 párrafos tercero y cuarto de la Ley Local establece que, emitida la declaración de validez de la elección, el IEQROO comunicará los resultados al Tribunal Electoral y a la Legislatura del Estado, siendo que el

⁸ Base Quinta, párrafo in fine.

⁹ Base Décima Primera párrafo in fine.

referido Tribunal resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

11. Que el Transitorio Tercero párrafo 13 de la Declaratoria Número 001 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local; establece que el Tribunal Electoral de Quintana Roo resolverá las impugnaciones a más tardar **el 28 de agosto del 2025**.
12. Que el proceso electoral del Poder Judicial concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno¹⁰.
13. Que de conformidad con el Acuerdo General 1/2025 de la Sala Superior, señalado en el antecedente XIII, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer de los asuntos vinculados con juezas y jueces de primera instancia, menores, tribunales distritales o regionales, es decir, aquellos cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal (electas mediante voto popular), tal como sucede con las diputaciones locales y las personas que integran los ayuntamientos. Mientras que los asuntos vinculados con cargos estatales, tales como las magistraturas a los tribunales de disciplina judicial y a los tribunales superiores de justicia, serán competencia de la Sala Superior, tal como acontece con la gubernatura del estado; igualmente, aquellas que no identifiquen una candidatura en específico, como convocatorias, emisión de lineamientos, integración de Comités encargados del proceso, entre otros.
14. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de este Tribunal, el Pleno del Tribunal emitirá los **Acuerdos Generales** o la normativa interna que consideren conveniente **para el adecuado funcionamiento del Tribunal en las materias de su competencia**, a efecto de garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones.
15. Por su parte el artículo 13 párrafo segundo del referido Reglamento Interno de este Tribunal, establece que se podrán resolver sin citar a sesión pública los asuntos relativos a la organización, funcionamiento, administración interna del Tribunal, asuntos generales **y emisión de Acuerdos Generales**, así como aquellos que, por su naturaleza determine el Pleno.
16. Por lo anterior, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación derivados del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para elegir a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal respecto a la impartición de justicia pronta y expedita, así como al principio de la tutela judicial efectiva, y a la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas, todos los medios presentados procederán como Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (JDC), desde su recepción ante la Oficialía de partes de este Tribunal, por referirse a actos o determinaciones que se consideran violatorias a los derechos político electorales de las personas participantes.
17. Asimismo, para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación que se interpongan en el presente proceso electoral extraordinario 2025, se podrán acumular dichos medios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

¹⁰ Artículo 443 párrafo sexto de la Ley Local.

40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en consideración a los cargos que se eligen.

18. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En todos aquellos asuntos en los que se controviertan actos o resoluciones relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para elegir a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Quintana Roo, procederá el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (JDC), el cual se tramitará, sustanciará y resolverá en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo y demás aplicables al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, tal y como se establece en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Para el trámite y turno de los referidos JDC, se precisa que, en el caso, desde su aviso, se realizará un auto de conocimiento y turno, en donde se señalará la magistratura a la que le corresponderá conocer del asunto, por orden alfabético conforme al artículo 25 del Reglamento Interno de este Tribunal; para posteriormente emitir el auto de recepción de las reglas de trámite y/o constancias originales y remitirlas a la ponencia que le corresponda; en aras de garantizar una justicia pronta y expedita.

TERCERO. Para la acumulación de los expedientes se tomarán en cuenta en primer lugar, la autoridad responsable que emitió el acto impugnado, seguido de la materia y el cargo al que pertenecen las personas recurrentes; lo anterior tomando en consideración los 117 cargos a elegir y con ello evitar la concentración de expedientes en una sola magistratura.

NOTIFÍQUESE: por oficio, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Quintana Roo; Congreso del Estado y a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo; por estrados a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa lo acordaron y firman, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en Funciones María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero del 2025.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO